

dóxa, á cuyo efecto daban despues de su ordenacion letras comunicatorias (1); ordenar á los metropolitanos de su territorio (2); castigar con censuras no solo á estos sino á sus sufragáneos, cuando los metropolitanos eran negligentes en este punto; convocar concilios patriarcales y presidirlos; decidir todos los negocios graves de su territorio; dirimir las controversias de todos los metropolitanos del mismo; recibir las apelaciones de estos y sus concilios provinciales (3); y finalmente, promulgar las leyes asi eclesiásticas como civiles que pertenecian á la Iglesia (4). Los de la segunda consistian en el derecho que tenia el patriarca de Alejandria de ordenar á los obispos de sus diócesis, sin contar con los metropolitanos (5); y el que tambien tenia el de Constantinopla de recibir las apelaciones de las cinco diócesis mayores del imperio oriental (6).

67 Despues de la celebracion del concilio Calcedonense creció la dignidad de los patriarcas constantinopolitanos llegando su ambicion á disputar el primado á la silla de Roma é imponer censuras á los Pontífices. Pero la Iglesia latina que habia resistido los derechos no solo del patriarca de Constantinopla sino de los demás, los reconoció admitiendo los cánones del concilio Constantinopolitano IV (VIII general), que condenando las exageradas pretensiones de los patriarcas de Constantinopla, reconoció su pa-

(1) Novelas 7, cap. 4.<sup>o</sup>; 37, cap. 5.<sup>o</sup>; y 134, cap. 3.<sup>o</sup>

(2) Idem.

(3) Novela 123, cap. 22.

(4) Eybel, Intr. al Derecho Canónico de los católicos, lib. II, capitulo 6.<sup>o</sup>

(5) Rieger, párr. 124, de su Tratado de Derecho Público.

(6) Cánones citados del concilio de Calcedonia.